



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Aluar Aluminio Argentino SAIC (TF 31310-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito y, toda vez que el pago efectuado resulta insuficiente, pues el interés previsto en el art. 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja -lo que en el caso ocurrió el 10 de abril de 2025-, intímese a la recurrente para que, en el término de 10 días, abone la suma restante, que asciende a pesos setecientos ochenta y tres con noventa y un centavos (\$783,91), la que deberá hacerse efectiva en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito y, toda vez que el pago efectuado resulta insuficiente, pues el interés previsto en el art. 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja -lo que en el caso ocurrió el 10 de abril de 2025-, intímese a la recurrente para que, en el término de 10 días, abone la suma restante, que asciende a pesos setecientos ochenta y tres con noventa y un centavos (\$783,91), la que deberá hacerse efectiva en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 1153/2024/1/RH1
Aluar Aluminio Argentino SAIC (TF
31310-A) c/ DGA s/ recurso directo de
organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **ARCA -DGA**, representada por la **Dra. Estrella Millet**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**